

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 13 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO VISTO:

El Expediente N° 1032-2025 (FUT. N° 02809) y los Informes N° 0005-MDO-OREC-2025 y N° 007-2025-GDS Y SP-MDO/JML, para la celebración de matrimonio civil, de los contrayentes **GUILLERMO MIRANDA MOCOSO** y **NILDA LINARES CONDE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

Que, según el artículo VIII.- del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, según el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo al Código Civil;

Que, según el artículo 234° del Código Civil, El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;

Que, según el artículo 248° del Código Civil, Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias, así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil, referido a la publicación del matrimonio proyectado;

Que, según el artículo 258° del Código Civil, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días;

“Mejor Pueblo Jurídico del Mundo”





Que, según el artículo 259° del Código Civil, El matrimonio civil se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los dos contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos, instituyéndose como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, el artículo 260° del propio Código Civil establece: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio civil a otros regidores, y a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o representantes de establecimientos análogos;

Que, mediante Informe N° 007-2025-GDS Y SP-MDO/JML, de fecha 07 de febrero de 2025, el Lic. JORGE MIRANDA LOPENTA, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en atención al Informe N° 0005-MDO-OREC-2025, de fecha 07 de febrero del 2025, de la Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil; se remite en 20 folios el Expediente Administrativo N° 1032-2025, de los contrayentes GUILLERMO MIRANDA MOSCOSO y NILDA LINARES CONDE, quienes solicitan a la entidad municipal, la celebración de matrimonio civil, a realizarse en fecha 15 de febrero del año en curso, a horas 16:00 p.m., en el Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en ese sentido verificado la conformidad del cumplimiento de presentar los requisitos exigidos conforme al Código Civil, es procedente que debe emitirse el respectivo acta resolutivo con arreglo a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y dispuesto en el Código Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Administrativo N° 1032-2025, de los contrayentes **GUILLERMO MIRANDA MOSCOSO** y **NILDA LINARES CONDE**, para la Celebración de Matrimonio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la Capacidad de los contrayentes, don **GUILLERMO MIRANDA MOSCOSO**, con DNI. N° 80189714 de 45 años de edad, y doña **NILDA LINARES CONDE**, con DNI N° 25328585, de 49 años de edad, domiciliados en el Av. Estudiante N° 363, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, para contraer Matrimonio Civil, en ., en el Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme al recibo de caja N° 001-00000515; en fecha 15 de febrero del 2025, a las 16:00 horas., debiendo finalmente suscribirse el Acta de Celebración Matrimonial, conforme a Ley y los considerandos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, brinde las facilidades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía, a la Oficina de Registro de Estado Civil e interesados para su conocimiento y fiel cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de esta Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
Paul Ferenk Palma Herrera
GOT. Paul Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”